

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0023-2025/SBN-GG

San Isidro, 27 de febrero de 2025

VISTO:

La solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el servidor Carlos Alfonso García Wong, mediante Carta N° 002-2025-CAGW, recepcionada el 14 de febrero de 2025 (S.I N° 04619-2025); la Carta N° 00002-2025/SBN-GG, de la Gerencia General; la Carta N° 003-2025-CAGW, recepcionada el 20 de febrero de febrero de 2025 (S.I N° 05181-2025), por la cual el recurrente solicita su desistimiento; el Memorandum N° 00292-2025/SBN-OAF-URH de fecha 21 de febrero del 2025, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00094-2025/SBN-OAJ de fecha 26 de febrero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere la norma indicada en el considerando anterior, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y

modificatoria, en adelante "la Directiva" regula los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, entre ellos, que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 5.1.3 de "la Directiva", dispone que el pedido sea dirigido al titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos que la máxima autoridad administrativa, es la Gerencia General, concordante con el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

Que, mediante Carta N° 002-2025-CAGW, recepcionada el 14 de febrero de 2025, (S.I. N° 04619-2025), el servidor Carlos Alfonso García Wong, quien se desempeña como Subdirector de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal, por encontrarse inmerso en una investigación sobre presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Junín (Carpeta Fiscal N° 2206015500-2021-162-0) en calidad de testigo, seguido ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de recibido el Informe N° 00127-2025/SBN-OAF-URH, de la Unidad de Recursos Humanos con el Informe escalafonario correspondiente, a través del Informe N° 00077-2025/SBN-OAJ, comunica que revisado el expediente, no se ha podido verificar la diligencia en estado de pendiente; hecho que le fue notificado el 19 de febrero de 2025 por la Gerencia General mediante Carta N° 00002-2025/SBN-GG, otorgándole dos (02) días hábiles para el levantamiento de la observación, caso contrario se considera como no presentada dicha solicitud;

Que, el citado servidor con Carta N° 003-2025-CAGW recepcionada el 20 de febrero de febrero de 2025, (S.I N° 05181-2025), solicita formalmente el desistimiento de su solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal planteada con Carta N° 002-2025-CAGW, recepcionado el 14 de febrero de 2025, (S.I N° 04619-2025);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 200 desarrolla las características del desistimiento a nivel administrativo, así pues, se estipula que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, indica que este se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, en este sentido, conforme lo establece el numeral 200.6 del artículo 200 del citado Texto Único, corresponde que la autoridad acepte el desistimiento y declare concluido el procedimiento; lo cual debe formalizarse con una resolución del titular de la entidad, en

aplicación del numeral 6.4.3 de "la Directiva", según el cual si fuera favorable la solicitud, se debería formalizar mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, en ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 00094-2025/SBN-OAJ, señala que corresponde aceptar el desistimiento formulado por el servidor Carlos Alfonso García Wong, en los términos solicitados;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;
y,

De conformidad con la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066- 2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento formulado mediante Carta N° 003-2025-CAGW (S.I N° 05181-2025), por el servidor Carlos Alfonso García Wong, quien se desempeña como Subdirector de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, respecto a su solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal planteada mediante Carta N° 002-2025-CAGW, (S.I N° 04619-2025); en consecuencia, se declara concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo 1, y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales